

DIPUTACION PROVINCIAL

DE CASTELLON.



2.^a SECCION.

Como medida propia.
hacia q. las circunstancias
politicas permitan creable
cer en la capital de la Prov.^a
la correspondiente para se
maternidad, con el oportuno
departamento para la la-
tancia de la misma especie,
segun esta prevenido en el
art. 45. del Reglamento
de beneficencia vigente, ha
acordado la Dip.^{ta} dividir
la Prov.^a en circulos for-
mados de los pueblos que
mas convenientemente pue-
dan concurrir al que se
señalase como Cabeza

beneficencia de la cabeza del
circulo con venencia de la
fe & bautismo y certifi-
cacion & algun incidente
caro & habido, cuya jun-
ta pasará al Fuero de
la misma el oportuno
conocimiento para notarla
en su libro, y llevarla
correspondiente cuenta.

4.^a Para el abono men-
sal de la lactancia, se
deberá acompañar la cer-
tificacion & vida del es-
panto, y en el caso de mu-
rir este, el presidente de la
Junta municipal del pue-
blo dará aviso al de la
cabeza del circulo, acom-

pagando la fe de critico.

5.^a: Cuando los Ayun-
tamientos de los pueblos
del círculo hayan de pa-
gar su cuota podran re-
tornar la parte q. im-
portare las contratas
de las indias, presen-
tando al teniente de la
Cabeza del círculo los
documentos que lo au-
diten, el qual les dará
la conveniente cautela.

6.^a El Ayuntamiento del pue-
blo donde importare mayor
cantidad de indias en ex-
portar que el tanto con
que deban concurrir a la
Cabeza del círculo, redra

masá el exco de Ferrocarril
de la Junta municipal
del finculo, que lo satisfic
fara' mediante entrega
de la fe de vida de los ex-
posito y recibos de la no-
duzax.

7a. En fin de cada año
los Ferrocarril de la Junta
municipales de cada uno
de los Circulos presentaran
en Cuenta general á la
misma, incluyendo en
ella los gastos indispensa-
bles para administracion,
siguendo la referida
cuenta los tramites ne-
cesarios prescritos en el
reglamento vigente, hasta

obtener la competente apro-
bacion, en cuyo caso se
comunicara á los pueblos
por conducto de las cabezas
de cada circulo, para su
conocimiento y satisfac-
cion.

En consecuencia del
precedente Decreto, y con
arreglo á las bux sus-
tada, ha principiado la
Dip.^{ta} por el establecimto
del circulo de una Ciudad,
demarcando para su com-
pension los pueblos de
Alcora, Almazora, Beni-
caim, Borriol, Villanueva
y era Villa, la qual debera
contribuir á la Caja de

opposito a Cargo de D. Pa-
gual Sanchez con N.º 25.
N.º mas. m. q. la han com-
pellido en el reparo pra-
ticado en dicho obgeto.

Lo que comundo a V.º
para su intelig. y cumpli.^{to}

Dize que a N.º 25.
Castellon N.º Enero 1833.

El N.º 25.

F.º B.º

El Sr.º
D.º J.º

N.º el N.º 25.º de Villafraña